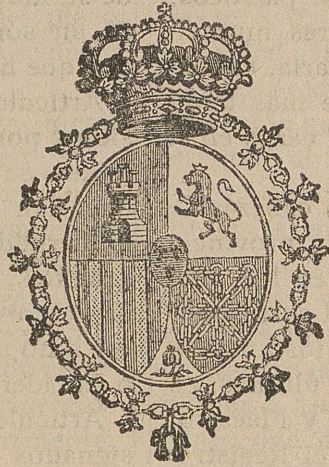


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 8 de Mayo de 1927).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.995

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Base esencial para todo Estado es el conocimiento estadístico de cuantas producciones se consiguen en su territorio, y cuando las que se desean cifrar son las obtenidas por la agricultura nacional, y más en un país, cual España, en el que la explotación del suelo es parte fundamental de su economía, la importancia de ese conocimiento es de suma transcendencia. Los Tratados internacionales de comercio, un régimen racional de abastos, una intervención eficaz en los precios de venta, una acción reguladora del Estado, en cuanto a la producción se refiere, reclaman, para su más acertado estudio y solución, conocer del modo más exacto posible cuanto se obtiene del suelo patrio y de qué modo se encuentra distribuida su superficie, así como los demás factores que pueden revelar los progresos culturales que en nuestros campos se realizan y que hacen factible prever las posibili-

dades de un aumento de producción y, por consecuencia, orientar con la debida anticipación las modificaciones que sean convenientes para restablecer la ponderación debida y el equilibrio necesario entre la producción y el consumo.

Hasta el día, el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos ha venido realizando, tanto en sus servicios provinciales como en el Consejo Agronómico, una valiosa y estimable labor, recogiendo cuantos datos se han hecho precisos para confeccionar la estadística agrícola y cumpliendo de este modo uno de sus fines, puesto que a dicho Cuerpo de derecho corresponde la realización de este importante servicio, por cuanto que él sólo posee la preparación técnica absolutamente necesaria para la debida interpretación y análisis de las cifras.

Mas hay que reconocer que con los medios que el Estado pone a disposición de dichos Ingenieros, es de todo punto imposible conseguir el grado de exactitud que, con la reorganización que se propone, se pretende alcanzar para cumplir de modo más perfecto y acabado los fines al comienzo expuestos. El Ingeniero Agrónomo, valido sólo de medios de información de carácter meramente particular, desprovisto de toda acción sobre el agricultor para que éste le facilite el dato que aquél ha de recoger, es difícil que logre alcanzar la perfección que en este servicio se hace necesaria.

Por otra parte, y en las condi-

ciones expuestas, dicho Ingeniero cifra las superficies y las producciones basándose única y exclusivamente en el conocimiento que posee de la provincia en que presta sus servicios, y, por lo tanto, queda desprovisto de todo documento que avale las cifras que en la estadística consigna.

En aquellas provincias en que el Servicio Agronómico de Avance Catastral de la riqueza rústica realizó su cometido, aún tiene el Ingeniero alguna base en que fundamentar sus apreciaciones, mas no de modo acabado, por cuanto que aquel servicio no detalla, ni debe detallar, en muchos casos, la especie vegetal que se cultiva.

Por todo cuanto precede, parece indicado modificar el modo de ejecución de la estadística agrícola y para ello se estima como indispensable la cooperación del productor. No se oculta la dificultad de conseguir de nuestros agricultores una declaración de las superficies que cultivan o aprovechan, del número de cabezas de ganado que poseen, del número y clase de las máquinas que les pertenecen, de la cantidad de abonos que adquieren, la especial psicología de la gente de nuestros campos y su temor al fisco, motivan su resistencia para prestar la cooperación que de los mismos se demanda; pero si a su convencimiento se lleva, que son los primeros interesados en que el Estado, en su función protectora, conozca del modo más exacto posible cuanto producen, a fin de buscar segura colocación y precio regulador a sus produc-

tos, y que el fisco ninguna intervención directa tiene en el servicio que se trata de reorganizar, el agricultor español, consciente de que su función es básica para la economía nacional, no negará el concurso patriótico que se le pide, dando con ello base para que el Gobierno de S. M., perdurando en su constante deseo de favorecer a la agricultura, pueda desarrollar una acción fecunda y de positivos resultados basada en el conocimiento, lo más exacto posible, de las cosechas obtenidas, de las superficies cultivadas, y, en una palabra, de cuantos factores caracterizan la producción. Misión trascendente corresponde a los Ingenieros agrónomos divulgando por los pueblos la conveniencia para todos de la acción cooperadora que del agricultor se pide.

Para organizar debidamente la recopilación por las Secciones agronómicas provinciales de las declaraciones prestadas por el agricultor, se hace necesaria la creación de unas Juntas locales que, en más íntimo y frecuente contacto con el productor y conociendo el término municipal en que cada una actúe, analicen y contrasten los datos facilitados por aquél, los totalicen y remitan a su destino. Y precisándose que en estas Juntas resida la rectitud más estricta, la máxima autoridad y el conocimiento más perfecto posible del campo, ha de procurarse que a ellas pertenezcan autoridades de diversos órdenes, los funcionarios en más estrecha relación con las cuestiones

que han de ser objeto de su gestión, y, por último, agricultores y ganaderos.

Es menester, además, para el servicio de Estadística agrícola que se reorganiza, una disposición fácil y racional de registro de las cifras que recoja, que permita, en todo momento y de modo inmediato, consultar aquéllas para el más pronto estudio y despacho de cuantas cuestiones puedan interesar a los servicios nacionales. A tal efecto, se han estudiado los ficheros que, con dicho fin disponía, el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, organizándolos de modo que respondan a los fines que se persiguen.

Entendemos que desarrollado el servicio de modo que responda a las líneas generales expuestas y desenvueltas en el proyecto que a continuación incluye, se habrá podido dar un paso esencial en el conocimiento de nuestra primordial riqueza, prestando con ello un servicio de grandes beneficios para la economía agraria española.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Sevilla, 29 de Abril de 1927.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—
Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 831

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las 50 Secciones Agronómicas se organiza un Servicio Informativo de Producciones Agrícolas, el cual será desempeñado por el personal afecto a cada Sección.

Artículo 2.º Los datos que dichas Secciones Agronómicas precisen para la realización de este servicio serán suministrados por una Junta local de informaciones agrícolas que se crea en cada uno de los términos municipales del territorio nacional.

Artículo 3.º Estas Juntas estarán formadas por el Alcalde, Juez municipal, Cura párroco, Maestro, Inspector municipal de Higiene pecuaria, dos labradores y dos ganaderos que sean vecinos de la localidad, desempeñando la Secretaría de la Junta un Vocal designado por la misma y presidiéndola el Alcalde, que podrá delegar en cualquiera de los Concejales.

Artículo 4.º En el caso de existir en un término municipal

varios señores Curas párrocos, Maestros o Inspectores municipales de Higiene pecuaria, formará la Junta el que lleve más tiempo desempeñando su cargo en el término.

Artículo 5.º En las cabezas de partido y capitales de provincia el puesto reservado en los pueblos al Juez municipal corresponderá al de primera instancia e instrucción, y en las últimas, en vez del Cura párroco y Maestro, serán Vocales natos el Registrador de la Propiedad, el Jefe provincial de Estadística y el Presidente de la Cámara Agrícola.

Artículo 6.º Los dos ganaderos y dos agricultores vecinos de la localidad que han de ser Vocales de la Junta serán designados por el Gobernador civil entre los propuestos por la parte no electiva de la Junta; debiendo pertenecer, por lo menos, y a ser posible, uno de los agricultores y uno de los ganaderos elegidos a alguna de las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero, locales o provinciales.

Artículo 7.º Las Juntas locales de informaciones agrícolas se constituirán provisionalmente con los Vocales natos en toda España en el improrrogable plazo de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta disposición, a cuyo efecto, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 8.º En la sesión que la Junta celebre para su constitución provisional se acordará la propuesta de los agricultores y ganaderos vecinos del término municipal, que ha de elevarse al Gobernador civil, para que designe entre ellos los cuatro que han de formar parte de la Junta, y a los quince días, y ya con la asistencia de estos últimos, se reunirá de nuevo la Junta para su constitución definitiva.

Artículo 9.º De las actas de las dos sesiones, a que hace referencia el apartado anterior, se remitirán copias certificadas al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Artículo 10. Los dos agricultores y los dos ganaderos que forman parte de la Junta ocuparán sus cargos durante dos años, cesando un agricultor y un ganadero al finalizar cada año y, de modo tal, que uno de ellos pertenezca a alguna de las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero locales o provinciales, y el otro, no.

Artículo 11. Para determinar el orden en que deben cesar cada año los dos Vocales no natos de la Junta, en la última sesión que ésta celebre durante el primer año

de su funcionamiento se verificará un sorteo que determine los dos que han de cesar.

Artículo 12. En la misma sesión y por votación entre los asistentes, se designarán los Vocales que han de ser propuestos al Gobernador para sustituir a los salientes, pero de modo que tengan el mismo carácter de pertenecer o no a Asociaciones agrarias o ganaderas que los que cesan.

Artículo 13. Los Vocales designados tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión que celebre la Junta en el siguiente año.

Artículo 14. Los cargos de las Juntas locales de informaciones agrícolas son obligatorios; esto no obstante, cuando por causas muy justificadas alguno de los designados no pudiera desempeñar su cometido, podrá acudir ante el Gobernador civil de la provincia, el cual resolverá lo que estime pertinente.

Artículo 15. Las vacantes que en las Juntas se produzcan serán notificadas por el Presidente de la Junta al Gobernador civil para su inmediata sustitución, previa propuesta de la Junta.

Artículo 16. La no asistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco de las celebradas en un año (aunque sea por motivos justificados), será causa de que el Presidente de las Juntas dé cuenta al Gobernador civil para que éste acuerde lo que a su juicio proceda.

Artículo 17. Las Juntas locales de informaciones agrícolas están obligadas a facilitar a las Secciones Agronómicas, además de los datos que esta disposición establece, los que dichas Secciones demanden y que se refieran al término municipal a que la Junta pertenezca, entendiéndose que lo hacen bajo la responsabilidad de la misma.

Artículo 18. El Presidente de la Junta local no podrá remitir dato o información alguna a la Sección Agronómica sin previa aprobación de la Junta constituida en sesión.

Artículo 19. Los datos o informaciones que con carácter extraordinario sean solicitados por las Secciones Agronómicas, serán remitidos por las Juntas dentro de los diez días siguientes a la fecha de la petición, y en el caso que la Junta precisara de mayor plazo, demandará del Ingeniero jefe de la Sección Agronómica la ampliación que estime necesaria.

Artículo 20. El Ingeniero jefe de la Sección Agronómica provincial, o el funcionario en quien éste delegue, podrá asistir a las sesiones que aquél juzgue oportunas de las que celebren todas las

Juntas locales de la provincia, teniendo en ellas voz, pero no voto.

Artículo 21. Las Juntas locales de informaciones agrícolas serán inspeccionadas por el Ingeniero jefe de la Sección Agronómica provincial, pudiendo delegar este cometido en el personal facultativo a sus órdenes,

Artículo 22. Las Juntas podrán ser convocadas a sesión por el Ingeniero jefe de la Sección Agronómica cuando éste estime oportuno asistir a aquélla por sí o por delegación.

Artículo 23. Las actuales Juntas locales de plagas quedan disueltas por la presente disposición, asumiendo las funciones que las asigna la vigente legislación las Juntas que se crean.

Artículo 24. El incumplimiento de la misión que corresponde a las Juntas y el retraso de quince días en la remisión de datos o informaciones a la Sección Agronómica provincial serán sancionadas por el Gobernador civil, a propuesta del Ingeniero jefe de dicha Sección, con la no percepción de las dietas correspondientes en la cuantía que el Gobernador fije en cada caso en concepto de multa.

Artículo 25. Del descuento de dietas que establece el apartado anterior se hará cargo el Juez municipal, el cual, en funciones de Depositario de la Junta, expedirá un resguardo por triplicado en el que el Secretario firmará el «tomé razón» y el visto bueno el Alcalde Presidente. Uno de los resguardos será remitido por este último al excelentísimo señor Gobernador civil, otro al Ingeniero jefe de la Sección Agronómica y el tercero se archivará por la Junta como garantía de la misma.

Artículo 26. En el caso que el Ingeniero jefe de la Sección Agronómica estime que hay error u ocultación en los datos o informaciones remitidas por una Junta, pedirá aclaraciones a la misma, y si éstas no le satisfacen la invitará a la rectificación. Si la Junta mantuviera su criterio y el Ingeniero jefe estimara que en ello había deseo de ocultación u otra causa, efectuará una visita de inspección, y si de la misma obtuviera la certeza de su presunción, lo pondrá en conocimiento del ilustrísimo señor Director general de Agricultura y Montes y del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que por cualquiera de éstos se adopte la resolución que estimen apropiada.

Artículo 27. Todos los agricultores y ganaderos de España quedan obligados a declarar por escrito ante las Juntas correspondientes a los términos municipa-

les en que radiquen las fincas que exploten, los siguientes extremos: a qué destino tienen dedicadas las distintas parcelas que cultiven o aprovechen, expresando la superficie ocupada por cada especie vegetal o aprovechamiento y especificando aquéllas y éstos; el número de árboles frutales que cultiven y que estando diseminados no constituyan plantación regular; el número y clase de máquinas y motores agrícolas que posean; la cantidad de abonos minerales que empleen; el número de cabezas de ganado, aves y colmenas que les pertenezcan y los productos que obtengan del ganado y de las industrias zoógenas.

La declaración del número de cabezas de ganado de cada clase se hará ante las Juntas correspondientes a los términos municipales en que el ganado permanezca la mayor parte del año.

Artículo 28. Toda persona que residiendo en España posea alguna cabeza de ganado o aves o ejerza alguna industria de carácter zoógeno queda obligada, a pesar de que no sea agricultor ni ganadero, a efectuar la declaración del número de cabezas de ganado, aves y colmenas que le pertenezcan y los productos que obtenga del ganado y de las mencionadas industrias.

Artículo 29. Las declaraciones a que en los dos artículos anteriores se hace referencia se harán precisamente en hojas declaratorias impresas, que serán facilitadas por las Juntas locales de informaciones agrícolas. En dichas hojas los declarantes podrán expresar las superficies de terreno en unidades de marco local o en las del sistema métrico decimal.

Artículo 30. Los agricultores y ganaderos habrán de suscribir hojas declaratorias tres veces cada año, debiéndolas entregar a las Juntas, la primera dentro del plazo comprendido entre el 15 de Abril y el 15 de Mayo, la segunda en el comprendido entre el 15 de Agosto y el 15 de Septiembre y la tercera durante el mes de Diciembre. En las tres habrán de declarar a qué destinos tienen dedicada la total superficie de terreno que explotan en los días 15 de Abril, 15 de Agosto y 1.º de Diciembre, expresando la superficie ocupada por cada especie vegetal o aprovechamiento y por los barbechos.

Artículo 31. Todos los poseedores de cabezas de ganado y aves, o los que ejerzan industria de carácter zoógeno, suscribirán hojas declaratorias del número y clase de unas y otras que les pertenecen y de los productos que obtengan, el día 15 de Mayo de

cada año, habiendo de entregarlas a las Juntas dentro del plazo comprendido entre dicha fecha y el 15 de Junio.

Artículo 32. La Junta local, constituida en sesión, examinará las hojas declaratorias presentadas y a los firmantes de aquéllas en que crea existe error u omisión, les invitará a hacer la rectificación del mismo dentro de un plazo de cuatro días, pudiendo aquéllos ratificarse en sus declaraciones, si así lo estiman pertinente, interpretándose de este modo la no contestación dentro del plazo señalado.

Artículo 33. Si la Junta, después de cumplido el anterior trámite, estimara que persistía el error o la omisión en alguna o algunas hojas declaratorias, podrá comprobarlo con la oportuna inspección, y si en ésta se comprobara la presunción de la Junta, ésta percibirá de los correspondientes declarantes los gastos ocasionados por la inspección, imponiéndoles además, si estimara la mala fe en la declaración, multas de 5, 10, 25, 50 y 100 pesetas, según la importancia de la ocultación y el grado de reincidencia.

Artículo 34. El Alcalde, como Presidente de la Junta y sin necesidad del acuerdo de ésta, impondrá multas de tres, cinco y diez pesetas a los que, estando obligados a entregar las hojas declaratorias durante los plazos señalados, dejen transcurrir quince días sin efectuarlo. Para la aplicación de estas multas se tendrá en cuenta la contribución que por todos conceptos satisfaga el multado dentro del término municipal, aplicando la de tres pesetas a aquéllas cuyas contribuciones no excedan de 200 pesetas anuales; la de cinco pesetas, a los que no excedan de las 400, y la de 10 pesetas a los que rebasen dicha cifra.

Artículo 35. Por cada ocho días más que transcurran sin entregar las hojas declaratorias, se impondrá nueva multa, cuya cuantía será siempre doble de la satisfecha por la anterior demora.

Artículo 36. De toda multa satisfecha se entregará al multado un recibo que expedirá el Juez municipal, como Depositario de la Junta, y que llevará el V.º B.º del Presidente y el «Tomé razón» del Secretario.

Artículo 37. Todas las multas recaudadas con sujeción a lo dispuesto en los artículos 33 y 34, serán entregadas al Juez municipal. Este habrá de llevar un libro de contabilidad en el que se asienten las multas percibidas y la inversión de los fondos obtenidos.

Artículo 38. Del importe de

las multas recaudadas durante el año se satisfarán, en primer término, los gastos del material que la Junta precise; si cumplida esta obligación quedara remanente, se entregará al Secretario una cantidad, en concepto de gratificación por sus servicios en la Junta, que, en ningún caso, podrá exceder de 250 pesetas en los términos municipales en que se recojan al año un número de hojas declaratorias inferior a 1.000; de 500 en aquéllos en que dicho número no exceda de 2.000, y de 750 en las que rebase dicha cifra.

Artículo 39. Del sobrante del importe de las multas, si le hubiere, percibirá el Presidente y cada uno de los Vocales 15 y 10 pesetas, respectivamente, por cada sesión a que asistan, en concepto de dietas, no pudiendo en ningún caso percibir más de treinta dietas de asistencia en el año, aunque exceda a este número el de sesiones.

Artículo 40. Si cubiertas las anteriores atenciones aún quedaran fondos sobrantes, se destinarán, previo acuerdo de la Junta, a premios a los obreros agrícolas y a subvenciones a las Asociaciones agrarias o ganaderas locales, o a las provinciales, caso de no existir aquéllas.

Artículo 41. El Secretario llevará un libro de actas de las sesiones que la Junta celebre y otro en el que consten las multas impuestas, las recaudadas y la inversión dada a los fondos.

Artículo 42. La ordenación de pagos corresponderá al Presidente de la Junta, a cuyo efecto expedirá libramiento que, con el «Tomé razón» del Secretario, serán entregados al Juez municipal como depositario; éste, previa la presentación de los correspondientes recibos, abonará el importe de los mismos. Por cada recibo cuyo importe haya de satisfacer el depositario, habrá de extenderse un libramiento.

Artículo 43. El Gobernador civil podrá intervenir la contabilidad de las Juntas, y el Ingeniero jefe de la Sección Agronómica podrá solicitar de dicha autoridad que la intervención se realice en las Juntas que estime oportuno.

Artículo 44. De las hojas declaratorias entregadas a la Junta, y una vez que sean revisadas y aprobadas por ésta, deducirá el Secretario de la misma la suma de las superficies sembradas o plantadas de cada especie vegetal, con separación del secano y del regadío, de las destinadas a barbecho, de las explotadas por cada clase de aprovechamiento, del número de árboles y arbustos frutales diseminados, del número

y clase de máquinas y motores agrícolas, de la cantidad de abonos minerales empleados, del número de cabezas de ganado, aves y colmenas y de los productos obtenidos del ganado y de las industrias zoógenas, anotando estas sumas en los impresos que a tal efecto proporcionará a las Juntas la Sección Agronómica provincial. Dichos impresos serán enviados a las Secciones a los veinte días de terminados los plazos de entrega de las hojas declaratorias, expresando en las mismas el número de declarantes y el de los que aún no hubieran presentado las hojas, a pesar de las multas que se les hayan impuesto.

Artículo 45. Semanalmente, a partir de la fecha de remisión de los mencionados impresos de resumen, el Alcalde de cada Junta comunicará a la Sección las sumas a que hace referencia el artículo anterior, deducidas de las hojas declaratorias que se hubieran entregado durante dicho plazo.

Artículo 46. Las hojas declaratorias, en unión de una copia del impreso resumen remitido a la Sección Agronómica, serán archivados por el Secretario de la Junta, a fin de que en todo momento sirvan de comprobación a las sumas obtenidas de las mismas y consignadas en el resumen.

Artículo 47. Las Juntas locales de informaciones agrícolas remitirán a las Secciones Agronómicas, y una vez que esté ultimada la recolección de cada producto, la clasificación de la cosecha, siendo los términos de aquélla los de mala, mediana, regular, buena y muy buena; esta clasificación se hará por pagos o lugares, y para el conjunto general del término municipal, expresando la superficie aproximada que la producción recolectada ocupaba en cada pago o lugar.

Artículo 48. El Ingeniero jefe de la Sección Agronómica podrá solicitar de las Juntas clasificaciones anticipadas de la cosecha probable.

Artículo 49. Las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta las calificaciones y resúmenes de superficies remitidas por las Juntas, los accidentes meteorológicos y patológicos acaecidos durante el ciclo vegetativo de la planta o aprovechamiento de que se trate, la forma de cultivar en cada zona de la provincia y la propia observación, estimarán la producción media por hectárea y la total que corresponda a cada término municipal.

Artículo 50. Los Presidentes de las Juntas locales habrán de

poner en conocimiento de la Sección Agronómica, los días 1 y 16 de cada mes, los accidentes meteorológicos acaecidos en el término municipal y que hayan producido daño en los campos.

Artículo 51. Será base de la organización de este servicio en las Secciones Agronómicas el fichero que, estudiado y aprobado por la Dirección general de Agricultura y Montes, se disponga, y que por dicha Dirección será facilitado a cada una de las Secciones.

Artículo 52. Por las Secciones Agronómicas se redactarán las hojas declaratorias, resúmenes de superficies y cuantos documentos e impresos se precisen para la debida organización del servicio, incluyendo en ellos cuantos datos estimen necesarios, en armonía con los que el fichero mencionado reclame. A dichas Secciones corresponde en absoluto la iniciativa del modo de redacción de dichos documentos e impresos, teniendo únicamente en cuenta que se haga del modo más racional y adaptado a la psicología, costumbres y modalidades de cada región, procurando no pedir datos superfluos ni cualquiera otro que no sea reclamado por el fichero, el Consejo Agronómico o la Dirección General de Agricultura y Montes.

Artículo 53. Las Secciones Agronómicas archivarán cuantos documentos reciban de las Juntas, a fin de poder justificar y comprobar en todo momento los asientos hechos en el fichero.

Artículo 54. Las Secciones Agronómicas remitirán a la Dirección General de Agricultura y Montes y al Consejo Agronómico la totalización de los resúmenes enviados por las Juntas, en los días 10 de Febrero, 25 de Junio, 25 de Julio y 25 de Octubre.

Artículo 55. Los datos referentes a superficies improductivas, maquinaria, abonos, asociaciones y demografía agrícola, serán incluidos en las hojas declaratorias que han de entregarse a las Juntas en el mes de Diciembre, y las referentes a industrias zoógenas, en las que se refieren a censo de la ganadería.

Artículo 56. Siempre que el personal facultativo agronómico visite un término municipal y lo precise, la Junta local facilitará un práctico, que acompañará a aquél en los reconocimientos que estime oportunos.

Artículo 57. Con objeto de ir aportando datos a la formación del mapa agronómico nacional, las Secciones Agronómicas tomarán y analizarán cada año un mínimo de diez muestras de tierra,

elegidas cada una de ellas en un término municipal, acudiendo para la realización de dicho análisis al laboratorio agrícola oficial de la provincia, en el caso que éste no se encuentre afecto a la Sección.

Artículo 58. El personal facultativo del Comité Informativo de Producciones Agrícolas de la Dirección general de Agricultura y Montes podrá girar visitas a las Secciones Agronómicas, para comprobar que el servicio y ficheros marchan al día; todo ello sin perjuicio de la alta inspección que sobre todos los servicios de las Secciones realizan los Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.

Artículo 59. El personal facultativo de las Secciones Agronómicas seguirá percibiendo las mismas consignaciones que en la actualidad se destinan a fines de estadística, invirtiéndolas en lo sucesivo en el servicio de inspecciones y demás gastos que el mismo motive.

Artículo 60. Para la organización de este servicio y para que las Secciones Agronómicas puedan proveer a las Juntas de los impresos que éstas precisen en el primer año de su funcionamiento se concede un crédito de 55.000 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, conceptos 1.º y 6.º y al capítulo 7.º, artículo 4.º, concepto único del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento; teniendo en cuenta para el último artículo citado que el servicio se organiza, entre otros fines, realiza el de delimitar y comprobar zonas invadidas y adquirir datos que sirven de base a los trabajos preparatorios a la extinción de plagas del campo. De dicho crédito se invertirán 41.000 pesetas en la adquisición de los ficheros, base del servicio; 4.000 en la organización del mismo y 10.000 en la adquisición de impresos, a cuyo efecto estas últimas serán libradas a los 50 Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, proporcionalmente al número de términos municipales que tenga la provincia.

Artículo 61. Todas las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero que reciban algún auxilio o subvención del Estado quedan obligadas a prestar a las Juntas locales de informaciones agrícolas el concurso que éstas soliciten.

Dado en Sevilla a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete. — ALFONSO. — El Ministro de Fomento, *Rafael Benjumea y Burín*.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1927).

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

Aprobados por la Junta Técnica provincial los cuadros de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades de los términos municipales que se citan, y vistos los informes de las Juntas periciales de los mismos se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que, en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabezón

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	CLASIFICACIÓN		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	Zona	En venta	En renta		Hectáreas	Áreas	Centi-áreas
Cereal	1	4	1.500	75	93	92	3	59
»	2	5	1.400	70	87	73	21	84
»	3	7	1.200	60	75	212	65	82
»	4	9	1.000	50	63	417	24	65
»	5	13	600	30	38	535	14	79
»	6	17	350	17'50	23	892	2	36
»	7	21	150	7'50	11	1209	64	70
»	8	23	50	2'50	5	52	20	6
Viña	1	7	2.000	100	156	11	70	76
»	2	9	1.000	50	84	102	68	31
»	3	11	625	31'25	57	55	52	96
Huerta (agua elevada)	1	2	5.000	250	767	»	40	»
»	2	3	4.000	200	613	4	95	89
»	3	4	3.000	150	460	2	99	97
»	4	5	2.000	100	306	1	3	98
Cereales, leguminosas y tubérculos	1	3	3.000	150	295	6	5	39
»	2	5	2.000	100	196	»	70	»
»	3	7	1.200	60	117	6	76	1
Prado	1	7	2.000	100	109	18	88	4
»	2	11	600	30	38	»	13	64
Eras	1	3	2.750	165	173	4	65	91
»	2	5	1.860	111'60	117	6	76	85
»	3	7	1.080	64'80	67	1	83	65
Almendros	Unica	12	700	35	44	»	68	85
Monte	Unica	5	84	2'30	3'50	216	46	15
Arboles de ribera	1	4	82'50	41'09	55'20	39	51	3
»	2	5	480	24	31'60	1	16	87
Cementerio						»	20	54
Yeseras						3	54	47
Erial	Unica	3	25	1'25	2'50	366	76	44

Canalejas de Peñafiel

Cereales, leguminosas y tubérculos	1	7	2.900	145	285	10	94	11
»	2	10	1.850	92'50	181	»	4	»
»	3	11	1.500	75	147	19	85	76
»	4	12	1.150	57'50	112	10	21	12
Cereal secano	1	8	1.400	70	87	10	89	38
»	2	10	1.200	60	75	72	19	30
»	3	11	1.100	55	69	23	97	65
»	4	13	900	45	57	13	39	58
»	5	15	700	35	44	177	28	78
»	6	18	450	22'50	29	753	87	66
»	7	21	300	15	20	707	17	89
»	8	24	150	7'50	11	836	91	1
Viña	1	8	1.500	75	120	1	94	80
»	2	10	750	37'50	66	35	14	88
»	3	13	375	18'75	39	41	87	11
Era	1	4	2.000	150	158	1	12	62
»	2	8	1.000	70	74	1	93	67
»	3	10	500	30	32	2	98	53
Pradera	1	6	2.500	125	135	7	19	98
»	2	8	1.500	75	84	»	48	47
»	3	9	1.000	50	58	»	28	15
»	4	10	800	40	48	2	41	34
»	5	13	200	10	17	»	4	2
Frutales	Unica	14	800	40	51	»	80	44
Monte bajo	1	2	318	12'39	16	237	37	67
»	2	3	240	9'02	12	23	51	15
Pinar albar	Unica	4	152	6'80	8	35	54	71
Arboles de ribera	Unica	5	480	24	32	11	56	67
Erial	1	1	50	2'50	4'60	4	48	56
»	2	2	40	2	3'70	44	05	26
»	3	4	10	0'50	1'10	46	3	87
Colmenar						»	4	7
Improductivo						6	3	32

Valladolid, 4 de Mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe provincial, *Silverio Pazos*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.962

VALLADOLID

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Abril, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO	PRECIO	DIFERENCIA	
		actual Pesetas	anterior Pesetas	en más Pesetas	en menos Pesetas
Harina	Q. m.	60'00	60'00	»	»
Trigo	»	49'71	50'00	»	»
Pan	Kilo	0'61 a 0'63	0'61 a 0'63	»	»
Huevos	Docena	1'80 a 2'40	2'20 a 2'60	»	»
Leche	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca	Kilo	3'00 a 7'00	3'00 a 7'00	»	»
Idem de ternera	»	4'20 a 7'00	4'20 a 7'00	»	»
Idem de cordero	»	3'00 a 6'00	3'00 a 6'00	»	»
Idem de cerdo	»	2'40 a 6'00	2'40 a 6'00	»	»
Tocino	»	2'60	2'60	»	»
Bacalao	»	2'50 a 3'00	2'50 a 3'00	»	»
Merluza	»	4'20 a 6'00	4'20 a 6'00	»	»
Pesca fresca ordinaria	»	1'25 a 4'00	1'25 a 4'00	»	»
Alubias verdes	»	1'40 a 1'50	»	»	»
Cebollas	Manada	0'10	0'10	»	»
Patatas	Kilo	0'35 a 0'50	0'30 a 0'40	»	»
Higos	»	1'20 a 1'30	1'20 a 1'30	»	»
Naranjas	Docena	0'60 a 1'50	0'60 a 1'50	»	»
Peras	Kilo	1'20 a 2'00	1'00 a 2'00	»	»
Manzanas	»	1'50 a 2'20	1'50	»	»
Arroz	»	0'90 a 1'20	0'90 a 1'20	»	»
Garbanzos	»	1'60 a 2'00	1'60 a 2'00	»	»
Judías	»	0'80 a 1'40	0'80 a 1'40	»	»
Azúcar	»	1'70 a 1'80	1'70 a 1'80	»	»
Lentejas	»	0'80 a 1'00	0'80 a 1'00	»	»
Café	»	9'00 a 12	9'00 a 12	»	»
Vino común	Litro	0'60 a 1'00	0'60 a 1'00	»	»

Valladolid, 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde, *Arturo Yllera*.

Núm. 1.908

Peñafiel

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno en las sesiones que han celebrado en el mes de Marzo del año actual.

Sesiones de la Comisión municipal permanente

Días 4 y 11.—No se celebraron, la primera, por hallarse enfermos los señores Alcalde y segundo Teniente de Alcalde, y la segunda, por continuar enfermo dicho señor Alcalde y haberse ausentado el suplente del primer Teniente de Alcalde.

Día 18.—Se aprobó el acta de la anterior y la distribución de fondos de Marzo.

Se dió cuenta, y la Permanente quedó enterada, de la recaudación habida por exacciones municipales en los meses de Enero y Febrero últimos.

Se aprobaron varias cuentas de particulares.

Día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

En atención a que ha de reportar algún recurso al erario de este Municipio la expedición de documentos timbrados que determina la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Marzo del año actual en las transacciones de ganado que tienen lugar en las dos ferias anuales que se celebran en esta villa, se acordó dar cuenta de ello al Ayuntamiento pleno a los efectos que estime procedentes.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente y Ayuntamiento pleno en las sesiones del mes de Febrero.

Se aprobaron varias cuentas de particulares.

Sesión del Ayuntamiento pleno

Día 30.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que el Ayuntamiento se encargue de la expedición de documentos timbrados para la transacción de ganados en las ferias y mercados que se celebran

en esta villa, con la percepción del 25 por 100 en concepto de participación que concede la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Marzo del año actual y autorizar al señor Alcalde para solicitarlos de la Dirección general.

Quedó enterado el Pleno de haber devuelto el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el presupuesto municipal del año actual, para ser puesto en ejecución.

Se acordó declarar prófugos a los mozos Pedro y Anastasio Burgoa, Raimundo Hernández, Esteban Miniet, Valentín Rojo y Manuel San José.

Se acordó que por administración se construya una sala para autopsias; y un local para albergue de los pobres de tránsito.

Se acordó sacar a concurso una plaza de albañil de este Municipio bajo el tipo que figura en presupuesto y que se haga público, señalando un plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Se acordó nombrar comisionado para que asista al juicio de revisión de exenciones que ha de tener lugar ante la Junta de Revisión y Clasificación de Valladolid al Oficial de Secretaría Víctor Vázquez Olmos.

Se acordó que en la puerta de la calle de la Estación de Telégrafos sea colocada para luz la bombilla eléctrica que solicita el señor Jefe de la misma.

Quedó enterado el Pleno de lo recaudado por exacciones municipales en los meses de Enero y Febrero del año actual.

Se acordó que Timoteo Díez Cano se encargue de la enseña de vino al arriero, subirlo, embalarlo y carga, abonándole lo que proporcionalmente corresponda al tiempo que desempeñe el cargo en el año actual con arreglo a la cantidad consignada en presupuesto para su atención.

Se acordó conceder a Eleuterio Alonso la autorización que solicita para abrir una lucera en bodega de su propiedad, al sitio de las Atarazanas.

Se acordó hacer constar en acta estar altamente satisfecho el Ayuntamiento de la buena educación y enseñanza dada por el señor Director del Colegio de segunda enseñanza de esta villa a los alumnos que asisten al mismo y haber visto con agrado que de la inspección girada a dicho centro por el señor Director del Instituto de Valladolid ha resultado reunir dicho centro buenas condiciones higiénicas.

Se acordó que Jerónimo y Emilio Redondo cubran provisionalmente las dos plazas vacantes que existen de barrenderos, con la

asignación que figuran en presupuesto.

Dada cuenta del expediente instruido a instancia del Alguacil Rafael Sinovas de la Fuente solicitando la jubilación como tal Alguacil, se acordó concedérsela, con la consignación de tres quintas partes de su haber anual, que siga prestando servicio hasta el 15 de Abril próximo; que se le haga saber y se le entere del derecho que le concede el artículo 257 del vigente Estatuto municipal.

Se acordó invertir la cantidad de setenta y cinco pesetas en la compra de diapositivas, con destino a las Escuelas nacionales de niñas de esta villa.

Se acordó gratificar con veinticinco pesetas a los que han tallado a los mozos del reemplazo actual y que a los Sres. Médicos titulares les sean abonadas ciento diez pesetas por cuarenta y cuatro reconocimientos practicados en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual.

Se aprobaron varias cuentas particulares.

Peñafiel, veinte de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Matías Bayón.—Visto bueno: El Alcalde, Angel Escríbano.

Núm. 1.992

San Martín de Valvení

Don Justiniano Martínez Moros, Alcalde constitucional de este término municipal de San Martín de Valvení.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del actual año de 1927, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción para el servicio de la recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar en los días 23 y 24 de Mayo desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moño Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros, de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos por medio del

presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Junio, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

San Martín de Valvení, 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Justino Martínez.

Núm. 1.987

San Vicente del Palacio

Terminado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica del mismo, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año 1928, se halla desde hoy, y hasta el día 15 del corriente, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y formular dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes, pues expirado que sea no se admitirá ninguna.

San Vicente del Palacio, 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde-Presidente, Heliodoro Corulla.

Núm. 1.989

Tiedra

Todo el contribuyente de este término municipal, por rústica y urbana, que haya sufrido alteración en sus riquezas, podrá declarar en la Secretaría de este Ayuntamiento las que haya tenido hasta el último día de Mayo corriente, para lo cual han de presentar los documentos que acrediten la traslación de dominio, en el que ha de constar el haber satisfecho el impuesto de Derechos reales a la Hacienda, con el fin de que por las oficinas respectivas se tomen en cuenta a la formación de los oportunos padrones y repartos, entendiéndose que

sin tales requisitos, no serán admitidas las alteraciones que se intenten.

Tiedra, a 3 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 1.939

Torrescárcela

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices de rústica, urbana y recuento de ganadería de este término que han de servir de base para la derrama de la contribución respectiva en el año de 1928, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen justas, apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrescárcela, 28 de Abril de 1927.—El Alcalde, Manuel González.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Cigales.

Núm. 1.969

Villaverde de Medina

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaverde de Medina, 4 de Mayo de 1927.—El Alcalde, I. Barrocal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.982

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer pago a doña Carmen de la Sierra Vázquez, de la cantidad de nueve mil pesetas de principal, quinientas cuarenta y cinco con cuarenta y un céntimos de intereses vencidos, los legales y costas que la adeudan los herederos de don Antonio Ceinos

Burgos, y por su menor de edad, su madre doña Amparo Sánchez, se venden en pública subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado el día diez de Junio próximo, a las once de su mañana, los bienes embargados a los ejecutados que al final se expresan, y se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Valladolid, a tres de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Luis Vacas.—El Secretario, Licenciado Gregorio Núñez.

Bienes objeto de subasta

Una participación indivisa de siete mil setecientos cincuenta pesetas.

Otra de mil doscientas cuarenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos del valor dado a la casa número diez de la Plaza de la Cruz Verde de esta ciudad, que linda por la derecha e izquierda de su entrada con casas de Leoncio Esteban, accesorios, corrales y otra de Basilio Santos, dando su fachada a dicha plazuela, cuyas participaciones han sido tasadas: la primera, en trece mil doscientas ochenta y cinco pesetas setenta céntimos, y la segunda, en dos mil ciento cuarenta y una con cinco céntimos que hacen un total de quince mil cuatrocientas veintiséis con setenta y cinco céntimos.—Licenciado Gregorio Núñez.

85

Juzgados municipales

Núm. 1.977

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 206 del corriente año, por lesiones causadas a Julio Ladero, al ser atropellado por una bicicleta el día quince del corriente mes, cuyo hecho tuvo lugar en las proximidades de la Plaza de Toros, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley al individuo que montaba la bicicleta, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Mayo próximo y hora de las diez y siete a la celebración del correspondiente juicio de fal-

tas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial», expido la misma en Valladolid, a veintinueve de Abril de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1.948

Recaudación de contribuciones de la 1.ª Zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Pesquera de Duero, contra don Marcelo Rioja Recio, por débitos de contribución Rústica y Urbana de los años 1924-25 y 1925-26, se ha dictado con fecha 22 del actual la siguiente:

Providencia de otorgamiento de escritura.—Hecha la entrega del precio de la subasta y cubiertos los requisitos legales, procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de las fincas adjudicadas en subasta del día diez y seis de los corrientes a favor del rematante don Clemente González Recio, del deudor don Marcelo Rioja Recio, señalando al efecto el día catorce de Mayo próximo y hora de las once, en la oficina del Notario de esta villa don Germán Cabrero, cuyas fincas se hallan descritas en los «Boletines Oficiales» del dos de Febrero y siete de Abril del actual año, que fueron notificados embargo y subasta.

Notifíquese esta providencia al deudor para que haga por sí el otorgamiento, en la inteligencia de que si se negase o no compareciese se otorgará de oficio en su nombre por el que provee a favor del adjudicatario, citándose también a éste y estampando de aquel acto la oportuna diligencia en que así conste.

Y como quiera que se ignora quien sea el deudor, su paradero, herederos o personas que le representen, se le notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para sus efectos.

Peñafiel, 25 de Abril de 1927.—El Recaudador, Longinos Sordo.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial